

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN  
DEL DR. RENÉ DE SOLA  
AL DISCURSO DE INCORPORACIÓN  
DEL DR. LUIS HENRIQUE FARÍAS MATA  
A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS  
Y SOCIALES**

Señores:

En las palabras iniciales de su discurso de incorporación, el amable recipiendario Luis Enrique Farías Mata nos ofrece una nueva demostración de la característica fundamental que distingue su ilustre personalidad, el elevado culto de la amistad y su actitud permanentemente consecuente con ésta. Sus sentimientos íntimos no le permiten olvidar, en este momento tan significativo para su vida intelectual, a aquellos miembros de nuestra Corporación que pusieron redoblado empeño en que él viniera a engrosar las filas de quienes diligentemente contribuyen con sus labores al progreso de las ciencias jurídicas y a la defensa de la institucionalidad democrática.

Su gratitud se manifiesta en primer lugar por ese venezolano ejemplar que fue José Santiago Núñez Aristimuño, a quien me cabe recordar como eminente jurista y enjundioso polígrafo, que enriqueció el acervo científico del país con sus doctas decisiones judiciales y sus numerosas obras de derecho, especialmente sobre la teoría y la práctica del recurso de casación. Tuve el honor de llevar a cabo diversas misiones que me confió durante el ejercicio de su mandato de Procurador General de la República y de ser copartícipe suyo en varias comisiones redactoras de proyectos legislativos, entre otras la de reforma del Código de Comercio, todavía éste en espera de su necesaria renovación. Nuestro acercamiento personal se estrechó aún más en el tiempo en que ambos ejercimos la función de Magistrados en la Corte Suprema de Justicia, en la que dejó honda huella por su probidad y espíritu de justicia.

Expresa luego su agradecimiento a otro eminente jurista y destacado profesor universitario, Gustavo Planchart Manrique, cuyo talento reconocí yo desde su época de estudiante, y posteriormente –por su notable actividad docente– me complacé en promoverlo como candidato a Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad Central de Venezuela, habiendo

resultado electo, para beneficio de nuestro Instituto, por la corrección y competencia que confirmó en el ejercicio del cargo.

Tampoco podía faltar el testimonio de su reconocimiento para el esclarecido académico Tomás Enrique Carrillo Batalla, quien en su doble condición de jurista y economista ha dotado al país, como investigador y publicista infatigable, de una copiosa y conceptuosa obra sobre cuestiones fiscales y otras materias de interés actual y permanente en sus respectivas especialidades. A todo lo cual se agrega su aporte como historiador y biógrafo de figuras estelares de nuestra nacionalidad, tales como Cecilio Acosta, Francisco Aranda, Santos Michelena, Alberto Adriani, Joaquín González Gorrondona.

A través de las anteriores manifestaciones, Farías Mata va señalando las peripecias por las que hubo de pasar su candidatura de ingreso a la Academia hasta llegar a concretarse en el acto al cual hoy asistimos. Propuesto como Individuo de Número y ante el requisito establecido por la Ley de que el candidato debía tener su residencia en la capital de la República, tomó la decisión —por cierto, no sin pena, según él mismo declara— de declinar la honrosa oferta por el sentido de responsabilidad propio de todas sus actuaciones públicas y privadas. Mucho tiempo antes había resuelto radicarse en el Estado Nueva Esparta para el mejor cumplimiento de sus compromisos con la Universidad de Margarita, donde continúa su excelente labor docente, con proyección nacional e internacional.

La adversa circunstancia no desalentó a la Academia, renuente a privarse de la cooperación y de las luces de tan eximio candidato. Se le propuso entonces ser Miembro Correspondiente por el Estado Nueva Esparta, con lo cual estaría eximido de su presencia obligatoria en todas las sesiones de la Academia en su sede principal de Caracas. Para mí particularmente fue una gran satisfacción que Farías Mata aceptara la nueva distinción, porque consideré que él, al igual que yo y contrariamente a lo que muchos pensaban, no encontraba en ella un descenso en su categoría de miembro de la Academia. Siempre fui del criterio, con apoyo en lo dispuesto en la Ley de la Academia, de que no existía diferencia entre los méritos y cualidades de un Individuo de Número y los de un Miembro Correspondiente. En efecto, la norma legal exige (Artículo 6°) que el candidato a Miembro Correspondiente debe llenar las condiciones establecidas en el párrafo único del artículo 1°, que no son otras que las mismas exigidas para los Individuos de Número: “Haber escrito alguna obra,

bien reputada generalmente, sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido codificador o miembro revisor de las Comisiones de Códigos creados por el Gobierno Nacional, y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas”. Sabía bien Farías Mata que su valiosa individualidad no se afectaba con el cambio de denominación, y por su parte la Academia podía contar con la adhesión y la adición de la persona cuyos merecimientos habían sido debidamente evaluados desde el primer intento de incorporación. Era una fórmula feliz mediante la cual se conciliaban los propósitos de la Academia con las obligaciones y la indeclinable vocación docente del candidato.

Preciso es diferenciar el fundamento de los conceptos anteriormente expuestos del de las motivaciones de la lamentable sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anuló parcialmente la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Las disposiciones anuladas no consagraban desigualdad alguna ni violaban ningún precepto constitucional. Iguales requisitos se exigían para ser Individuo de Número o Miembro Correspondiente Nacional. Simplemente se adoptaban denominaciones distintas en razón de situaciones fácticas que la Ley tenía que reconocer: la imposibilidad de imponer a los académicos residentes fuera de la capital de la República no sólo la obligación de concurrir a la sede para la celebración de las sesiones, sino también de formar parte de las Comisiones Permanentes previstas en su artículo 11, sin las cuales la Academia no puede realizar a cabalidad sus funciones.

No pensó el Tribunal Supremo en las consecuencias perjudiciales de su decisión. Al fijar la Ley vigente, en el artículo 1º, en sólo treinta y cinco sus Individuos de Número, mientras no desaparezca por fallecimiento alguno de sus actuales titulares, no será posible nombrar un nuevo Académico para que cumpla en algún Estado de la República las misiones científicas mencionadas en el artículo 8º de la Ley. También serán menos las posibilidades para que ilustres venezolanos residenciados en el interior accedan a la condición de Académicos, ya que la limitación numérica regirá para todo el territorio nacional.

Quizá –y lo digo sin ironía– el único beneficio que la sentencia le ha procurado a la Academia es el de que hoy podamos recibir definitivamente en su seno, con todos los honores que se merece, a un profesional y científico

del derecho de la elevada calidad de Luis Henrique Farías Mata, a quien se invitó a incorporarse con la nueva dignidad de Individuo de Número, según le fuera comunicado por oficio de 8 de enero de 2008, suscrito por nuestra Presidenta, “la inolvidable Tatiana de Maekelt –siempre recordada por sus nítidas ejecutorias estudiantiles, personales, profesionales y académicas”–, según las justicieras expresiones del beneficiario, que íntegramente compartimos todos los miembros de nuestra Corporación.

Me place señalar que yo he sido no sólo beneficiario, sino preferente beneficiario de la fidelidad amistosa de Farías Mata. Lo conocí hace más de medio siglo, cuando él cursaba el cuarto año de su carrera de abogado y yo dictaba la Cátedra de Derecho Mercantil en la Universidad Central de Venezuela. No fue necesario que pasara por la prueba de sus exámenes finales para que yo lo reconociera como uno de mis más sobresalientes discípulos. Su inteligencia, su capacidad de trabajo y competencia, su afán de librarse de los manuales simplificadores de la materia, me permitió calificarlo como él merecía apenas iniciado el periodo escolar.

Graduado con honores *summa cum laude*, nunca pensó –como tantos– que le llegaba el momento de cerrar los libros. Por el contrario, habiendo escogido como especialidad el Derecho Administrativo, buscó en otros acreditados centros educacionales de España, Francia y Bélgica, nuevos y más nutritivos elementos para su apertrechamiento intelectual.

Fueron positivos los resultados obtenidos, como lo demuestra que, tan pronto regresó al país, importantes organismos del Estado y acreditados Institutos educacionales, se apresuraron a requerir sus servicios. Su curriculum vitae da cuenta, entre otros destinos por él desempeñados a cabal satisfacción, los siguientes: Asesor Jurídico del Congreso de la República, del Consejo Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC). Coetáneamente con el ejercicio privado de su profesión, se agrega la responsabilidad de las Cátedras de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica “Andrés Bello”. Su eficaz actividad docente, lo destacaron como candidato al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, cargo para el que fue electo en el año de 1972. Entonces yo era Profesor del mismo Instituto y, por tanto, pasé a ser subordinado administrativo de mi antiguo discípulo, lo que me llenó de gran orgullo. Una

nueva ocasión en que, sin faltar nunca al cumplimiento de sus obligaciones legales, Farías Mata me distinguió siempre con su deferente afecto.

Más tarde tuve yo la satisfacción como Presidente de la Sala Político- Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, de compartir mis responsabilidades con tres eximios antiguos discípulos, Josefina Calcaño de Temeltas, Pedro Alí Zoppy y Luis Henrique Farías Mata. La pericia de Farías Mata en Derecho Administrativo fue un aporte invaluable para la mejor realización de nuestras tareas judiciales. Fue mucho lo que de él aprendí durante las francas y profundas discusiones que sosteníamos en torno a los proyectos de sentencia presentados por los Magistrados. Disentimos pocas veces. Pero cuando así sucedía, uno u otro salvábamos nuestros respectivos votos, sin menoscabo del respeto y aprecio que nos unía y que no ha dejado de incrementarse con el tiempo.

En tal sentido resulta algo ejemplar que Farías Mata personalmente me invitara a exponer en el Congreso Internacional de Derecho Administrativo celebrado en su homenaje en la Isla de Margarita, entre los días 19 y 22 de abril de 2006, mis argumentos contrarios a los suyos, que él desarrolló en su voto salvado del conocido caso Ruiz Becerra, del cual yo fui ponente y donde se enfocó la naturaleza jurídica de las decisiones disciplinarias dictadas por el Consejo de la Judicatura. Allí sostuve que éstas no eran actos administrativos, sino verdaderas sentencias capaces de producir cosa juzgada, con similar esencia, validez y alcance de las emanadas de los Tribunales y que, por tanto, no podían estar sometidas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa. El hecho tenía además la significación de estimular entre nosotros el debate democrático y respetuoso que es común en los países civilizados.

Pecaría yo de ingratitud si dejara de hacer referencia de su más reciente gesto de amistad. Habiéndoseme deferido el honor de elegirme como orador de orden en el homenaje conjuntamente celebrado el 30 de noviembre de 2009 por la Academia Venezolana de la Lengua y la Universidad Católica “Andrés Bello”, con ocasión del aniversario del nacimiento del primer gran humanista hispanoamericano, Luis Henrique viajó ese mismo día a Caracas con el único propósito de oír mi intervención y regresar seguidamente a Margarita, a fin de no interrumpir sus tareas docentes.

Ahora vuelve a la capital para pronunciar el discurso de incorporación que acabamos de escuchar, en el que, con el rubro *Por qué la Comunidad Andina*, explica en forma clara y pedagógica los elementos fundamentales

del Derecho Comunitario en cualquier ámbito mundial y específicamente en el área que configuran los Estados integrantes del llamado Acuerdo de Cartagena –popularmente conocido como Pacto Andino–, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y también Venezuela hasta el 22 de abril de 2006, en que el Gobierno tomó la injustificable decisión de denunciar dicho tratado.

Las cuestiones invocadas por Farías Mata sobre el proceso de integración latinoamericana, fueron objeto de mi preocupación y análisis muchos años antes de la celebración del Pacto Andino y de la creación del Tribunal de Justicia del *Acuerdo de Cartagena*. En el mes de mayo de 1974 fui invitado a una conferencia de juristas organizada por la Universidad de Bari (Italia) para la consideración del tema “*Las nuevas fronteras del Derecho y el problema de la unificación*”, en la cual presenté la ponencia denominada “*El Pacto Andino como factor de unificación y de progreso del Derecho Mercantil Subregional*” (Editorial Arte. Caracas, 1975). En ella di cuenta de que el 10 de agosto de 1958 se publicó un documento denominado *Declaración de Bogotá*, en que, junto con los Cancilleres de Colombia y Ecuador, respectivamente doctores Julio César Turbay Ayala y Carlos Tobar Zaldumbide, suscribí en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y en el que se expresó la necesidad de “*eliminar la competencia ruinosa entre nuestros países, mediante la celebración de acuerdos básicos para un futuro mercado común*”.

Posteriormente, en el año de 1961, Venezuela promulga una nueva Constitución, cuyo artículo 108 reza: “*La República favorecerá la integración económica latinoamericana. A este fin se procurará coordinar recursos y esfuerzos para fomentar el desarrollo económico y aumentar el bienestar y seguridad comunes.*” En cumplimiento de este mandato, el país en el año de 1966, refrendó el Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, cuyo objeto fue establecer una zona de libre comercio, que comprende el conjunto de los territorios de todos los países asociados.

En razón de las dificultades con que tropezaba el ALALC para el establecimiento de la zona de libre comercio, principalmente por las marcadas diferencias en el desarrollo de los países integrantes del convenio regional, éstos manifestaron su voluntad de adoptar fórmulas prácticas,

para acelerar al máximo el progreso de los países de menor desarrollo relativo y de mercado insuficiente, como medio indispensable para lograr el desarrollo armónico y equilibrado de la región, y a tal efecto, el 26 de mayo de 1969, suscribieron el *Acuerdo de Integración Subregional o Acuerdo de Cartagena*, conocido también como Pacto Andino, que vinculaba económicamente a seis países latinoamericanos, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

El artículo 9° del Pacto señala los mecanismos que serán empleados para alcanzar su objeto, “*la armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones en las materias pertinentes*”. La Comisión creada como máximo órgano legislativo, fue dotada de competencia para dictar normas de obligatoria aplicación en todo el territorio de la subregión, sin necesidad de ningún acto explícito de recepción por parte de los órganos legislativos de los países de la comunidad.

Lamentablemente en Venezuela se impuso la errónea tesis contraria: la de exigir que cualquier decisión que modificara la legislación venezolana, o sea competencia del Poder Legislativo, requeriría para su vigencia la aprobación, mediante ley, del Congreso de la República.

Con sólidos argumentos el nuevo académico señala que “nuestro sistema subregional de integración reposa sobre la moderna tesis de soberanía, entendida a tiempo por Europa, pero solo al final de la catastrófica segunda conflagración mundial”, y que tiene su apoyo en el concepto de la supranacionalidad.

“Son en efecto –agrega nuestro recipiendario– de carácter supranacional las normas producidas dentro del Sistema Andino de Integración (SAI) por los órganos principales de nuestra comunidad, encargados unos de elaborarlas, otros de interpretarlas, aplicarlas y desarrollarlas, todo dentro de un estricto acatamiento de los principios de legalidad comunitaria, de separación de los poderes autónomos que conforman el Sistema Andino de Integración y de respeto a las situaciones jurídicas adquiridas por ciudadanos andinos”. Supranacionalidad que, en afortunada frase la calificó el Maestro Pescatore, como exigencia existencial de la norma comunitaria, ya que sin esa primacía aquélla no llegaría a tener vida.

La incongruente posición adoptada por Venezuela, en virtud de mandato de la sentencia de la desaparecida Corte Suprema de Justicia, fue felizmente subsanada por lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de 1999, que reza así: “Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de

integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna”. Disposición ésta –observa nuestro recipiendario– “sin parangón con ninguna de las que sustentan otros de nuestros actuales instrumentos creadores de los procesos integratorios existentes en Latinoamérica”, que podría servir de fundamento a las razones por las cuales Venezuela adhirió, colaboró brillantemente, y comenzó a cosechar frutos del proceso de integración andina.

“Adicionalmente, doctrinas calificadas y la jurisprudencia del Tribunal Andino, coinciden en señalar también como principio fundamental del Derecho Comunitario su efecto directo, en el sentido de que éste hace nacer directamente –por regla y no por excepción como el derecho internacional clásico– en los particulares derechos y obligaciones que aquéllos pueden hacer valer con independencia y aun a despecho de la voluntad de los países miembros”. Son estas afirmaciones de quien ocupó con lujo uno de los Sillones del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, del cual fue Presidente en dos períodos diferentes (1995-1996 y 2000-2001). El principio de la separación de poderes fue perfeccionado en el sistema comunitario andino con la creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, al que se atribuye el ejercicio monopólico de la función jurisdiccional, confiada inicialmente también a la Comisión del Acuerdo.

Se recuerda con los más merecidos elogios la actuación de Farías Mata en el ejercicio de dicho cargo y la alta calidad de todas las sentencias de que fue Ponente, hoy objeto de estudio en las universidades del área andina y de otras regiones del mundo.

Sería imposible referirse pormenorizadamente en este acto al importante aporte jurisprudencial que representa la actuación de nuestro recipiendario como Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Pero no puedo dejar de mencionar siquiera la sentencia dictada el 22 de marzo del año 2000, por dicho Tribunal con ponencia de su Presidente Luis Enrique Farías Mata. Se trata de un recurso intentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito, en el que solicita la interpretación prejudicial de los artículos 81, 82 párrafo h), 83 párrafos a) y e), y 95, todos de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y que le correspondería aplicar en el recurso ejercido por la sociedad PACIFIC Cía. LTDA., en relación con la solicitud de registro del signo “PACIFIC”.

Por su texto claro y preciso, podría ser considerada como una lección pedagógica sobre los fundamentos que deben ser tomados en consideración para analizar la registrabilidad de una marca de acuerdo con las normas de la decisión 344, lúcidamente interpretadas por el autor de la ponencia.

Se le indica al Juez su deber de evaluar primeramente la distintividad de la marca que debe caracterizar todo signo para ser registrable; si la misma es perceptible y susceptible de representación gráfica y si no es confundible con otra marca registrada para los mismo bienes o servicios, y que para el examen de la confundibilidad se requiere “un análisis global o de conjunto de los signos, sin limitaciones en cuanto al número de sílabas o minimizaciones de sus componentes o análisis extensivos o técnicos en otros campos, pues el examinador al colocarse en el lugar del consumidor medio y tratándose de productos de consumo masivo, debe percibir o asimilar que éste no efectúa en cuanto a marcas o signos un profundo examen de los mismos, sino que se guía por una imagen general, superficial y ligera de las marcas, y lo que percibe y recuerda a primera vista sería el elemento diferenciador que le sirve para determinar o no la existencia de confundibilidad”.

Universitario por antonomasia, no desaprovechó Farías Mata su residencia en el Ecuador, sede de dicho Tribunal de Justicia, para mantener su actividad docente y muy pronto se le encuentra como Profesor en la prestigiosa Universidad Andina “Simón Bolívar” y la Universidad Católica, en Quito, y en la Universidad de Azuay, en Cuenca. Su amable personalidad supo ganarse el corazón del Ecuador, donde se le quiere y se le admira como uno más de sus propios hijos.

Por ser contrario a convertir los discursos de bienvenida a un nuevo Académico, en un calco de su respectivo curriculum vitae, considero suficiente lo antes expuesto como imagen sucinta sobre quien yo podría seguir llenando muchísimas páginas sobre su actuación profesional y docente.

Señores:

Uno de mis más esclarecidos maestros, el Dr. José Manuel Núñez Ponte, solía repetir, parodiando a Bernardo el de la leyenda heroica: “*Si no vencí reyes moros, engendré quien los venciera*”. Se trataba de un hermoso gesto de modestia con que él se refería a las enseñanzas que había impartido a una pléyade de eminentes venezolanos, entre otros Rómulo Gallegos, quien a su vez decía que a aquél debía todo cuanto hoy se le celebraba en su

país. Me coloca en una situación similar el ver alcanzar una nueva etapa de su trayectoria vital a uno de mis más sobresalientes discípulos. Su triunfo es para mí como si fuera propio, y constituye para la Academia la satisfactoria confirmación de su acierto en haber elegido Individuo de Número a Luis Enrique Farías Mata, a quien recibimos con los brazos abiertos y con la seguridad de que sus aportes enriquecerán el acervo científico de nuestra Corporación. Siéntase usted también satisfecho, querido colega, de haber podido conciliar –para tranquilidad de su conciencia y sentido de responsabilidad–, las tareas que como profesional de la docencia y académico, le incumbirá continuar realizando en pro de la cultura y del fortalecimiento de las instituciones democráticas del país.